

14 de diciembre de 2023

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: DIANA MARCELA TARAZONA CORREA
ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE ÁREA
ANDINA OPERADOR DEL CONCURSO DE
ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022 –
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

Cordial saludo,

DIANA MARCELA TARAZONA CORREA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.709.452 de Chía – Cundinamarca, residente en el mismo municipio, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE ÁREA ANDINA OPERADOR DEL CONCURSO DE ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 2022** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que su honorable despacho se sirva tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, al de acceso a cargos y funciones públicas del Estado, al trabajo en conexidad con la obligación de utilizar sistemas de mérito para el acceso a la carrera pública, así como también los principios de dignidad, confianza legítima, buena fé, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas, y los demás que este honorable despacho considere vulnerados por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes – Estudio, no se realizó la evaluación correcta, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria y anexo técnico, fijadas para la convocatoria concurso de méritos orden territorial 2022, OPEC 176104 y la no respuesta de fondo a la reclamación presentada al puntaje de valoración de antecedentes en el marco del concurso de entidades territoriales 2022, con base en los siguientes:

I. HECHOS

- 1.** Me inscribí en el mes de agosto de 2022 como participante del concurso de entidades territoriales 2022 para la OPEC 176104 en el proceso de selección modalidad abierto entidades del orden territorial 2022 – Alcaldía Municipal de Chía. Para dicho cargo, se postularon 69 participantes para 1 vacante ofertada.
- 2.** El concurso público de méritos se rige por el Acuerdo No. 122 del 22 de marzo de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo No. 322 del 31 de mayo de 2022 modificatorio del anexo.

3. De conformidad con dicha normatividad para obtener los resultados del proceso se aplicarían 3 pruebas, a saber: competencias funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes.
4. El día 25 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas, en donde aprobamos 8 aspirantes de los 69 inscritos. Estas pruebas se dividen en: (i) competencias comportamentales con un valor de 20% de ponderación; y (ii) competencias funcionales con un valor de 60% de ponderación, en las cuales obtuve la siguiente puntuación:

Competencias funcionales:

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	702452742	526475703	73.18
Admitido	702465921	518477594	71.77
Admitido	702477583	514553236	71.77
Admitido	702477773	523145811	71.77
Admitido	702454100	524092305	67.54
Admitido	702480889	526369056	67.54
Admitido	702466691	525934746	66.12
Admitido	702479387	526190816	66.12

Competencias comportamentales:

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
702350415	523745599	88.33
702338656	524092305	82.50
702362329	523145811	82.50
702363943	526190816	82.50
702360828	484981790	79.58
702337298	526475703	76.66
702361404	523735238	76.66
702367371	518251853	76.66
702369409	528892616	76.66
702337968	527000695	73.75

5. En la ponderación de los resultados de las pruebas escritas conforme a los valores descritos anteriormente me posicioné en el puesto 1° del concurso.

Número de inscripción aspirante	
523145811	59.56
526475703	59.24
518477594	57.81
524092305	57.02
514553236	56.64
526190816	56.17
526369056	54.10
525934746	51.22
1 - 8 de 8 resultados	

6. El día 3 de noviembre de 2023 fueron publicados los resultados preliminares de valoración de antecedentes. En esa ocasión se me otorgó un puntaje de 29,66, lo cual en su momento me dejó en la posición número 5° del concurso:

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
759980356	526475703	70.00
721848125	514553236	65.00
721848136	518477594	65.00
721848215	525934746	58.75
721848407	526369056	57.50
721848394	526190816	40.62
758839431	523145811	29.66
721848207	524092305	15.00

7. Que la valoración emitida por la Fundación Universitaria Área Andina tenía las siguientes observaciones y especificaciones:

- Frente a la Educación formal e informal

Formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
Escuela Superior de Administración Pública	Defensa Jurídica Territorial	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.		
Escuela Superior de Administración Pública	Innovación en el Sector Público	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.		
Escuela Superior de Administración Pública	Fundamentos y Principios de la Contratación Estatal	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 24 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.		
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.		
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.		
IE San Josemaría Escrivá de Balaguer	Bachiller Técnico en Gestión Empresarial	No Válido	El documento aportado no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.		

- Frente a la experiencia

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA ESP	Profesional Universitario	2022-02-01		No válido	No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Alcaldía Municipal de Cota	Profesional Universitario - pro 3	2021-11-12	2021-12-27	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Personería de Cota	Profesional Universitario - ----	2021-04-05	2021-06-18	No válido	No se valida el documento aportado toda vez que el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en Alcaldía Municipal de Cota folio 4, de conformidad con el Numeral 5.4 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Alcaldía Municipal de Cota	Profesional Universitario - pro 2	2021-03-30	2021-10-29	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Personería Municipal de Chía	Profesional Universitario - pro 1	2021-01-22	2021-03-12	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
Personería Municipal de Chía	Profesional Universitario - rm 1	2019-01-22	2021-01-21	Válido	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia profesional , para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	

Total experiencia válida (meses):

34.23

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

- Frente a la educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral)

Otros Documentos			
Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Certificado de Competencias Laborales	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal c) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Certificado de Competencias Laborales	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal c) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Resultado Pruebas ICPEB	No Válido	El documento aportado no es un factor a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Certificado Electoral	No Válido	El documento aportado no es un factor a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Tarjeta Profesional	No Válido	El documento aportado no es un factor a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Documento de Identificación	No Válido	El documento aportado no es un factor a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Certificado de Competencias Laborales	No Válido	No es posible validar el documento aportado, toda vez que, no indica de manera expresa y exacta Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (dependiendo el caso), incumpliendo lo exigido en el numeral 3.1.2.1. literal c) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	

- Como resultado

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	16.66	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	3.00	100
Educacion Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< > >>

Resultado prueba	<input type="text" value="29.66"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="20"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="5.93"/>

8. El día 14 de noviembre de 2023, estando dentro del término de los 5 días hábiles correspondientes, formulé reclamación contra los resultados obtenidos en la valoración de antecedentes, específicamente sobre la experiencia profesional relacionada, experiencia laboral, educación informal y educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral).

9. Respecto a la experiencia laboral solicite se tuviera en cuenta la experiencia soportada en el certificado adjunto de la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., desde el 01 de febrero de 2022 hasta la fecha de cierre del concurso de méritos de entidades territoriales 2022, esto es hasta el 11 de agosto de 2022, ya que es el momento hasta el cual los participantes podían soportar y subir certificados de experiencia.

Pues contrario a la argumentación de las accionadas, el certificado si cuenta con las especificaciones requeridas por el anexo técnico, inicio de labores en la entidad y fecha de expedición de la certificación. (como se explicará a fondo en los fundamentos de la presente acción)

ENTIDAD	TIEMPOS	EXPERIENCIA
Personería de Chía	22-01-2023 al 12-03-2021	25 meses y 18 días

Alcaldía de Cota	30-03-2021 al 29-10-2021	7 meses
Alcaldía de Cota	12-11-2021 al 27-12-2021	1 mes 15 días
Personería de Cota	05-04-2021 al 18-06-2021	2 meses 13 días
Emserchía E.S.P.	01-02-2022 al 11-08-2022 (cierre de inscripciones)	6 meses 10 días
TOTAL		40 meses y 13 días

Que de acuerdo al Anexo técnico se contabilizan los meses adicionales a la experiencia profesional requerida en el cargo, por eso del total de experiencia que son 40,13, se deben restar los 24 meses requeridos por el cargo para un total de 16,13 meses:

$$\text{Puntaje experiencia profesional} = 16,13 \times 40 / 24 = \mathbf{26,88}$$

- 10.** Respecto a la experiencia profesional relacionada solicite que se tuviera a consideración que si bien los requisitos del cargo OPEC solo requieren experiencia profesional de 24 meses, el anexo técnico otorga puntaje adicional por la experiencia profesional relacionada con la que cuente el aspirante, que dentro de mi experiencia cuento con experiencia profesional relacionada para el cargo (como se explicará a fondo en los fundamentos de la presente acción), la cual da el siguiente resultado:

ENTIDAD	TIEMPOS	EXPERIENCIA
Personería de Chía	22-01-2023 al 12-03-2021	25 meses y 18 días
Personería de Cota	05-04-2021 al 18-06-2021	2 meses 13 días
TOTAL		28 meses y 1 día

Que de acuerdo al Anexo técnico se contabilizan los meses adicionales a la experiencia profesional relacionada requerida en el cargo, por eso del total de experiencia relacionada es de 28,1 meses, ya que el cargo no requiere experiencia profesional relacionada, solo profesional mínima, no se debe restar a la misma.

$$\text{Puntaje experiencia profesional relacionada} = 28,1 \times 15 / 24 = \mathbf{17,56}$$

Sin embargo, el puntaje máximo es de 15 puntos para la experiencia profesional relacionada, por lo que daría un puntaje máximo de **15**.

- 11.** Sobre el componente de educación informal solicite comedidamente al operador concediera los **5 puntos** correspondientes al ítem de educación informal, ya que la certificación de Innovación en el sector público genera valor agregado y están relacionadas con el ejercicio profesional a desempeñar como servidora pública de la entidad. (como se explicará a fondo en los fundamentos de la presente acción) Así mismo, la suma en horas certificadas de los diplomados Defensa Jurídica Territorial e Innovación

en el Sector Público es de 160, por lo cual es aplicable el puntaje máximo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo Técnico.

12. Frente a la educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral) solicite amablemente se tuviera en cuenta los certificados de competencias laborales otorgado por el SENA en:

- Fomentar prácticas seguras y saludables en los ambientes de trabajo en el marco de los principios de autocuidado y normatividad legal vigente.
- Registrar información de acuerdo con normativa y procedimiento técnico / Gestión administrativa
- Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa

Y en consecuencia el puntaje máximo, es decir **5 puntos**, para el componente de Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral) conforme a lo establecido en el anexo técnico artículo 5.3. (como se explicará a fondo en los fundamentos de la presente acción)

13. A modo de conclusión respecto a los anteriores hechos, la reclamación realizada pretendía modificar el puntaje de valoración de antecedentes a 61,88 y como resultado ponderado 12,37 puntos.

Sección	Puntaje	Peso
Requisito mínimo	0.00	0
Experiencia profesional	26.88	100
Experiencia profesional relacionada	15.00	100
Educación para el trabajo y desarrollo humano profesional (contenidos académicos)	0.00	100
Educación para el trabajo y desarrollo humano profesional (contenidos laborales)	5.00	100
Educación informal (profesional)	5.00	100
Educación formal (profesional)	10.00	100

Resultado de prueba	61,88
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	12,37

14. El día 12 de diciembre de 2023 fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas donde se decidió negar las solicitudes de reclamación y mantener la determinación inicial, es decir, la puntuación de 29,66, sin otorgarse una respuesta de fondo a dos de mis pretensiones, como tampoco pronunciamiento alguno respecto de las dos restantes lo cual vulnera mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, al de acceso a cargos y funciones públicas del Estado, al trabajo en conexidad con la obligación de utilizar sistemas de mérito para el acceso a la carrera pública, así como también los principios de dignidad, confianza legítima, buena fé, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas, y los demás que este honorable despacho considere vulnerados por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes – Estudio, no se realizó la evaluación correcta, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria y anexo técnico, fijadas para la convocatoria concurso de méritos orden territorial 2022, OPEC 176104.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Se solicita respetuosamente señor Juez que se me protejan los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, al de acceso a cargos y funciones públicas del Estado, al trabajo en conexidad con la obligación de utilizar sistemas de mérito para el acceso a la carrera pública, que han sido vulnerados por la no respuesta de fondo por parte de la Fundación Universitaria de Área Andina Operador del Concurso de Entidades de Orden Territorial 2022 – Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDA: Solicito a usted señor Juez que como consecuencia de lo anterior se ordene a las accionadas a que realicen nuevamente el estudio, corrección, valoración y publicación del puntaje de valoración de antecedentes que me corresponde dentro del concurso abierto de méritos de Entidades de Orden Territorial 2022 para la OPEC 176104 de selección modalidad abierto entidades del orden territorial 2022 – Alcaldía Municipal de Chía.

TERCERA: Solicito a usted señor Juez ordenar a la Fundación Universitaria de Área Andina Operador del Concurso de Entidades de Orden Territorial 2022 y a la Comisión Nacional del Servicio Civil la suspensión de la publicación de la lista de elegibles y su firmeza para la OPEC 176104 de selección modalidad abierto entidades del orden territorial 2022 – Alcaldía Municipal de Chía hasta tanto se defina el verdadero puntaje que me corresponde en la valoración de antecedentes.

III. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

Que, el día 14 de noviembre de 2023, estando dentro del término de los 5 días hábiles correspondientes, formulé reclamación contra los resultados obtenidos en la valoración de antecedentes y el día 12 de diciembre de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas donde se decidió negar las solicitudes de reclamación y mantener la determinación inicial, es decir, la puntuación de 29,66.

Las reclamaciones presentadas específicamente versan sobre la experiencia profesional relacionada, experiencia laboral, educación informal y educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral), exponiéndolo específicamente de la siguiente manera:

Respecto a la experiencia profesional

Respetuosa y amablemente solicite en reclamación del 14 de noviembre de 2023, al operador del concurso procediera a modificar el puntaje otorgado en la experiencia profesional y profesional relacionada, lo anterior obedeciendo a que:

- No se tomaron en cuenta certificaciones que son válidas conforme a los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para lograr pleno convencimiento a la Fundación Universitaria se expuso lo siguiente:

(i) Contabilización de la experiencia

Para elevar esta reclamación y previo análisis puntual de la reclamación de experiencia es necesario poner de presente que, de acuerdo a los certificados de experiencia aportados, los cuales cumplen con los lineamientos de Comisión Nacional del Servicio Civil y fueron los siguientes:

ENTIDAD	TIEMPOS	EXPERIENCIA
Personería de Chía	22-01-2023 al 12-03-2021	25 meses y 18 días
Alcaldía de Cota	30-03-2021 al 29-10-2021	7 meses
Alcaldía de Cota	12-11-2021 al 27-12-2021	1 mes 15 días
Personería de Cota	05-04-2021 al 18-06-2021	2 meses 13 días
Emserchía E.S.P.	01-02-2022 al 11-08-2022 (cierre de inscripciones)	6 meses 10 días
TOTAL		40 meses y 13 días

El anterior total es la suma de la experiencia de la Personería de Chía, la Alcaldía de Cota y Emserchía E.S.P. La experiencia de la Personería de Cota no se suma en tiempo porque efectivamente se traslapa con el tiempo de la experiencia de la Alcaldía de Cota, esta solo se tiene en cuenta es para la experiencia relacionada.

(ii) Errores cometidos en la calificación de valoración de antecedentes por el operador.

En la calificación de valoración no se tuvo en cuenta la certificación de experiencia aportada de **EMSERCHIA E.S.P.**, y tampoco tuvo en cuenta la certificación de experiencia aportada de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA**, como se verifica a continuación:

- **Certificado de experiencia emitido por EMSERCHIA E.S.P.**

El operador señaló que *“no se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido actualmente, en la entidad respectiva de acuerdo al numeral 3.1.2.2 del Anexo técnico del presente proceso de selección”*, sin embargo, la certificación **SI CUENTA CON LA FECHA DE INICIO DEL CARGO EJERCIDO**, en el mismo se indica que la labor inicia desde el primero (01) de febrero de 2022, hasta la fecha del cierre de las inscripciones, toda vez que hasta el momento del cierre me encontraba trabajando en esa entidad, para soporte de lo anterior adjunto último certificado de experiencia expedido por **EMSERCHIA E.S.P.**

Así mismo, el certificado anexo cumple con los requisitos que contempla el anexo técnico 3.1.2.2. *“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12): • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”.*

Respecto a la denominación “actualmente”, es dable indicar que en la decisión inicial de fecha 3 de noviembre de 2023 el operador únicamente refirió no otorgar un puntaje al certificado de experiencia de EMSERCHIA E.S.P., expresamente *“toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido actualmente, en la entidad respectiva...”*, sin embargo, en la respuesta a la reclamación del día 12 de diciembre de 2023 indica que no se otorgó puntaje pues *“se debe evitar el uso de la expresión actualmente”*, lo cual vulnera el principio de congruencia y por ende mi derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien la expresión “actualmente”, fue explicado en la reclamación con el ánimo de ilustrar las fechas extremas a tener en cuenta por el operador, no como un contra argumento que no había sido expuesto por el inicialmente, ya que las entidades públicas no pueden certificar experiencias puntuales con fechas extremas. La prohibición consignada aplica a los certificados en los cuales no es posible dilucidar la fecha final para conteo de experiencia, es decir en la que no se puede determinar una fecha de final para la experiencia, así las cosas, es válido usar la palabra actualmente siempre y cuando esté consagrada la fecha de expedición de la certificación para contar con las fechas extremas requeridas por el operador, con lo cual sí cuenta la certificación adjunta.



LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA

EMSERCHIA E.S.P.
NIT 899.999.714-1

CERTIFICA

Que la señora **DIANA MARCELA TARAZONA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.709.452 expedida en Chía (Cundinamarca), labora en ésta empresa desde el día primero (01) de Febrero de 2022, desempeñando en la actualidad el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219 Grado 01, Nivel **PROFESIONAL**, con una Asignación Básica Mensual de **CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MC. (\$4.110.923)**, que su vinculación es de Término Definido Trabajador Oficial.

Dada en la ciudad de Chía (Cundinamarca), el quince (15) día del mes de junio de 2022. La presente certificación se expide a solicitud del interesado.



Por lo anterior, solicito comedidamente se tenga en cuenta la experiencia soportada en el certificado adjunto desde el 01 de febrero de 2022 hasta la fecha de cierre del concurso de méritos de entidades territoriales 2022, esto es hasta el 11 de agosto de 2022, ya que es el momento hasta el cual los participantes podían soportar y subir certificados de experiencia, para lo anterior adjunto certificado laboral de Emserchía E.S.P. donde se acredita que la fecha de finalización del contrato de trabajo fue en el mes de noviembre de 2022.

· **Certificado de experiencia emitido por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA**

Ahora bien, respecto a la certificación de experiencia aportado de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA**, la operadora indicó inicialmente que *“No se valida el documento aportado toda vez que el periodo acreditado se traslapa completamente con el tiempo de experiencia valorado en Alcaldía Municipal de Cota folio 4, de conformidad con el Numeral 5.4 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”*, sin embargo, si bien es cierto que la experiencia se traslapa con el tiempo de experiencia en la Alcaldía de Cota, el mismo si debe valorarse en cuanto a experiencia relacionada, es decir en cuanto a las funciones desempeñadas, pues en el mismo se indican las obligaciones ejercidas que coinciden en mucho por las requeridas para el cargo a aplicar, pese a lo anterior, en la respuesta a la reclamación, emitida por la operadora el 12 de diciembre de 2023, indicando nuevamente que se *“traslapa totalmente y no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.”* sin pronunciarse respecto a los argumentos esbozados en la reclamación frente a la experiencia profesional relacionada, no sobre la contabilización de experiencia, lo cual vulnera mis derechos

fundamentales de petición y debido proceso, pues no obtengo argumentación al respecto.

Así mismo, el certificado anexo cumple con los requisitos que contempla el anexo técnico 3.1.2.2. *“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante. Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12): • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”. • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”*

Por lo anterior, solicito comedidamente se tenga en cuenta la certificación de experiencia de la Personería Municipal de Cota no para aumentar la cuantificación en tiempo de la experiencia, sino para la experiencia relacionada en la misma.

1. ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS COMO PROFESIONAL RELACIONADA – CONTRASTE CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y COMUNES.

Ahora bien, frente al acápite y pretensiones respecto a la experiencia profesional relacionada, expuestas en la reclamación el operador no se pronunció al respecto, vulnerando mis derechos fundamentales a la petición, debido proceso administrativo, igualdad, al de acceso a cargos y funciones públicas del Estado, al trabajo en conexidad con la obligación de utilizar sistemas de mérito para el acceso a la carrera pública, así como también los principios de dignidad, confianza legítima, buena fé, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas.

Me permito exponer a este honorable despacho, los argumentos frente a la modificación en la valoración de la experiencia profesional relacionada, en consonancia con la presentación de cálculo de puntaje realizado, se procede a exponer unas fichas de análisis en orden cronológico donde se contrastan las funciones realizadas con las funciones iguales o relacionadas con las funciones del cargo a aspirar.

Estas fichas exponen de una forma breve, las razones por las cuales dicha experiencia debe ser catalogada como relacionada.

(i) Experiencia relacionada PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA

FUNCIONES PERSONERIA	FUNCIONES OPEC
Propósito principal: ejercer el trámite de atención, orientación y asistencia al usuario en la solución de conflictos, inquietudes e intereses	Propósito principal: realizar las actividades de seguimiento y control del tramite de derechos

de carácter particular o general con fundamentos en los procedimientos y normas constitucionales y legales.

1. Ejecutar las actividades y tramites de atención, orientación y asistencia al usuario en la solución de conflictos, inquietudes e intereses de carácter particular o general con fundamento en los procedimientos y normas constitucionales y legales.
2. Ejecutar las actividades de atención y orientación jurídica a los ciudadanos que acuden a la Personería Municipal, Casas de Justicia y Centro de Conciliación en sus diferentes consultas.
3. Brindar asesoría dentro de las competencias de la Personería Delegada e indicar la autoridad a que deben dirigirse para la solución de sus problemas.
4. Atender las solicitudes y tramites de los usuarios en general, en especial los relacionados con su área funcional y acceso a la justicia.
5. Acompañar la ejecución del protocolo del área de gestión en relación con el tramite de atención, orientación y asistencia al usuario en la solución de conflictos, inquietudes e intereses de carácter particular o general con fundamento en los procedimientos y normas constitucionales y legales.
6. Acompañar la ejecución del protocolo del área de gestión en relación con los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
7. Acompañar la ejecución del área de gestión en el tramite de derechos de petición, quejas o reclamos para la atención de intereses de carácter particular o general y/o traslado por competencia a la entidad o autoridad correspondiente con fundamento en el plan de mejoramiento de actuación o de reformulación de protocolo.
8. Elaborar los documentos, actuaciones, actas, informes, demandas, solicitudes y actos oficiales que le sean asignados, en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.
9. Adelantar las actuaciones, investigaciones y trabajos especiales que por delegación le encomiende el Personero Municipal y rendir correspondientes informes.
10. Adelantar las actuaciones, investigaciones y trabajos especiales que por delegación le encomiende el Personero Municipal y rendir los correspondientes informes
11. Elaborar los requerimientos informes y demás documentos que deban realizarse a las autoridades municipales, entidades de control y/o demás organismos que lo requieran, según instrucciones del Personero

de petición y PQRS de la alcaldía de acuerdo con la normatividad vigente.

1. Divulgar y promocionar los mecanismos de atención al ciudadano de acuerdo con los procedimientos establecidos
2. Capacitar, socializar y sensibilizar a los funcionarios sobre la recepción y tramite de derechos de petición, quejas y reclamos de acuerdo con la normatividad legal vigente.
3. Estructurar e implementar el sistema de PQRS con el fin de remitirlas al líder del proceso competente de acuerdo con los procedimientos definidos
4. Recepcionar y analizar el contenido de las PQRS con el fin de remitirlas al líder del proceso competente de acuerdo con los procedimientos definidos
5. Orientar y revisar las respuestas proyectadas a los derechos de petición de acuerdo con las normas legales vigentes y procedimientos definidos
6. Administrar y hacer seguimiento continuo al Sistema de atención de PQRS garantizando respuestas oportunas a las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con los lineamientos establecidos
7. Actualizar los procedimientos del Manual de Servicios al Ciudadano cumpliendo con las normas legales vigentes y lineamientos determinados
8. Tramitar y/o gestionar las quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información verificando el cumplimiento de la normatividad vigente
9. Aplicar el sistema de gestión de calidad y el control interno en su puesto de trabajo para mejorar continuamente su eficiencia en la dependencia, en concordancia con la normatividad legal vigente
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

<p>Municipal, en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. Participar en la formulación del plan estratégico institucional, plan de acción, programas y proyectos, MECI, MIPG, Calidad conforme a la constitución política, la ley, los reglamentos y la misión y las competencias de la entidad para satisfacer las necesidades y demandas sociales de los usuarios internos y externos. 13. Aplicar el programa de capacitación institucional, el sistema de información y gestión del empleo SIGEP 14. Responder por el adecuado uso, manejo y custodia de la información, equipos, aplicativos, archivos, documentos y programas puestos bajo su coordinación u operación 15. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza de empleo y el área de desempeño. 	
<p>EXPLICACIÓN SOBRE EL PORQUE LAS FUNCIONES SON RELACIONADAS</p> <p>Como puede observarse la experiencia aportada comparte funciones al cargo a aplicar, ya que comprende la atención, tramite y orientación al usuario. Así mismo, la respuesta, seguimiento y redirección de las PQRS, y el seguimiento, acompañamiento, divulgación de los sistemas de atención al ciudadano conforme a la normatividad legal vigente.</p> <p>Finalmente, también se comparte la función respecto a la aplicación e implementación del MECI, MIPG y calidad.</p>	

(ii) Experiencia relacionada **PERSONERIA MUNICIPAL DE COTA**

FUNCIONES PERSONERIA DE COTA	FUNCIONES OPEC
<p>Propósito principal: Prestación de servicios profesionales en materia jurídica para la orientación, acompañamiento, seguimiento y atención a la población victima del conflicto armado y acompañamiento jurídico en actividades propias de la misión institucional de la Personería Municipal de Cota.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar información jurídica y atención a la población victima que acude a la Personería Municipal 2. Brindar información y orientar a las victimas acerca de los derechos, medidas y recursos con lo que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativa a través de los cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos 3. Brindar apoyo profesional de carácter jurídico en el tramite de requerimientos, derechos de petición, tutelas y de mas acciones constitucionales que solicite la población en general y victima del conflicto armado 4. Tramitar y dar respuesta dentro de los términos de ley la correspondencia que le sea asignada en relación con la 	<p>Propósito principal: realizar las actividades de seguimiento y control del trámite de derechos de petición y PQRS de la alcaldía de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Divulgar y promocionar los mecanismos de atención al ciudadano de acuerdo con los procedimientos establecidos 2. Capacitar, socializar y sensibilizar a los funcionarios sobre la recepción y tramite de derechos de petición, quejas y reclamos de acuerdo con la normatividad legal vigente. 3. Estructurar e implementar el sistema de PQRS con el fin de remitirlas al líder del proceso competente de acuerdo con los procedimientos definidos 4. Recepcionar y analizar el contenido de las PQRS con el fin de remitirlas al líder del proceso competente de acuerdo con los procedimientos definidos 5. Orientar y revisar las respuestas proyectadas a los derechos de petición de acuerdo con las normas legales vigentes y procedimientos definidos

<p>población víctima y población en general.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Administrar y hacer seguimiento continuo al Sistema de atención de PQRS garantizando respuestas oportunas a las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con los lineamientos establecidos 7. Actualizar los procedimientos del Manual de Servicios al Ciudadano cumpliendo con las normas legales vigentes y lineamientos determinados 8. Tramitar y/o gestionar las quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información verificando el cumplimiento de la normatividad vigente 9. Aplicar el sistema de gestión de calidad y el control interno en su puesto de trabajo para mejorar continuamente su eficiencia en la dependencia, en concordancia con la normatividad legal vigente 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
--	--

EXPLICACIÓN SOBRE EL PORQUE LAS FUNCIONES SON RELACIONADAS

Como puede observarse la experiencia aportada comparte funciones al cargo a aplicar, ya que comprende la atención, tramite y orientación al usuario. Así mismo, la respuesta, seguimiento y redirección de las PQRS, y el seguimiento, acompañamiento, divulgación de los sistemas de atención al ciudadano conforme a la normatividad legal vigente.

Por todo lo anterior, solicitó que se tenga a consideración que los requisitos del cargo OPEC requieren experiencia profesional de 24 meses, sin embargo, dentro de mi experiencia cuento con experiencia profesional relacionada para el cargo conforme a los anteriores argumentos, la cual da el siguiente resultado:

ENTIDAD	TIEMPOS	EXPERIENCIA
Personería de Chía	22-01-2023 al 12-03-2021	25 meses y 18 días
Personería de Cota	05-04-2021 al 18-06-2021	2 meses 13 días
TOTAL		28 meses y 1 día

2. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – EDUCACIÓN INFORMAL

Para elevar esta reclamación y previo análisis puntual de la reclamación respecto a la educación informal, es necesario poner de presente que, de acuerdo a los certificados de estudios aportados, la operadora evaluó lo siguiente:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Escuela Superior de Administración Pública	Defensa Jurídica Territorial	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
Escuela Superior de Administración Pública	Innovación en el Sector Público	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
Escuela Superior de Administración Pública	Fundamentos y Principios de la Contratación Estatal	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 24 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
IE San Josemaría Escrivá de Balaguer	Bachiller Técnico en Gestión Empresarial	No Válido	El documento aportado no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗

· **Certificado del diplomado en innovación en el sector público**

Frente al certificado indicado el operador expresamente manifestó en la valoración de fecha 03 de noviembre de 2023 *“El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”*, sin embargo, y como se expuso en la reclamación de fecha 14 de noviembre de 2023, el mismo si está relacionado con las funciones comunes a todos los empleos de la planta de personal de las entidades territoriales, pues de acuerdo a la descripción de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP *“En este sentido, la ESAP inició este camino a través del diplomado: Innovación en el Sector Público, su concepto inicial les permitirá a los participantes de las diferentes entidades del Estado y ciudadanos en general profundizar en la implementación de la innovación pública y les servirá para relacionar la innovación en la Administración Pública con la innovación social o el emprendimiento tecnológico que, aunque impulsados en el sector privado, inciden en lo público. A través del diplomado liderado por el Departamento de Capacitación de la ESAP, los participantes podrán familiarizarse con la gestión de una cultura de la innovación ya que se dará una amplia explicación acerca de cómo las organizaciones del orden público pueden transformarse y sostener a largo plazo la innovación como disciplina, como una práctica sistemática.”*

El manual de funciones del cargo para el cual estoy aspirando, señala las siguientes funciones: **7. Actualizar los procedimientos del Manual de Servicios al Ciudadano cumpliendo con las normas legales vigentes y lineamientos determinados 9. Aplicar el sistema de gestión de calidad y control interno en su puesto de trabajo para mejorar continuamente su eficacia en la dependencia, en concordancia con la normatividad legal vigente.**

La actualización de procedimientos y seguimiento los sistemas de manera eficaz conforme a cada cargo, requieren que el funcionario a quien corresponde implementarlos debe realizarlos con innovación, no sólo en cuanto a las herramientas tecnológicas, sino al funcionamiento sistémico cambiante de la sociedad y por ende de cada entidad territorial, lo que implica aplicar de manera eficaz e innovadora todos los conocimientos respecto a su labor.

Dicho diplomado es transversal a todos los cargos que se desempeñen en la administración pública, pues en general sirve para perfeccionar las competencias

funcionales de todos los empleados del estado, es decir una mejor e innovadora implementación de los procesos y procedimientos establecidos en cada entidad, finalmente el mismo cumple con los requisitos establecidos en el literal C 3.1.2.1. del anexo técnico.

Sin embargo, en la respuesta a la reclamación emitida por el operador con fecha 14 de diciembre de 2023, nuevamente se limitó a indicar únicamente:

“Respecto al diplomado en INNOVACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO aportado por usted, está enfocado a profundizar en la implementación de la innovación pública y les servirá para relacionar la innovación en la Administración Pública con la innovación social o el emprendimiento tecnológico que, aunque impulsados en el sector privado, inciden en lo público y, considerando que el empleo a proveer, está dirigido a Realizar las actividades de seguimiento y control del trámite de derechos de petición y pqr’s de la alcaldía, de acuerdo con la normatividad vigente, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual NO otorga puntuación en el ítem de Educación Informal.”

Sin exponer de fondo un argumento que especifique porque los conocimientos adquiridos en este diplomado, que abarca la innovación en todo el sector público, no son aplicables al cargo a proveer que es de naturaleza pública y que no solo se limitan a “a Realizar las actividades de seguimiento y control del trámite de derechos de petición y pqr’s de la alcaldía” sino que como lo expuse en la reclamación del 14 de noviembre de 2023, también abarcan funciones de actualización de sistemas de atención y aplicación del sistema de calidad para mejorar la eficacia del cargo y entidad, conforme a la normatividad legal. Lo anterior nuevamente vulnera mis derechos fundamentales de a la petición, debido proceso administrativo, igualdad, al de acceso a cargos y funciones públicas del Estado, al trabajo en conexidad con la obligación de utilizar sistemas de mérito para el acceso a la carrera pública, así como también los principios de dignidad, confianza legítima, buena fé, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas.

Por todo lo anterior solicito comedidamente al operador conceda los **5 puntos** correspondientes al ítem de educación informal, ya que las siguientes certificaciones generan valor agregado y están relacionadas con el ejercicio profesional a desempeñar como servidora pública de la entidad. Así mismo, la suma en horas certificadas de los diplomados Defensa Jurídica Territorial e Innovación en el Sector Público es de 160, por lo cual es aplicable el puntaje máximo, de acuerdo con los establecido en el numeral 5.3 del Anexo Técnico.

<i>Educación Informal</i>	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	1
48-71	2
72-95	3
96-119	4
120 o más	5

3. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN LABORAL)

Para elevar esta reclamación y previo análisis puntual de la reclamación respecto a la educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral), es necesario poner de presente que, de acuerdo a los certificados de aportados, la operadora evaluó lo siguiente:

- Certificados de competencias laborales – SENA

Frente a los certificados de competencias laborales aportados en:

- Fomentar prácticas seguras y saludables en los ambientes de trabajo en el marco de los principios de autocuidado y normatividad legal vigente.
- Registrar información de acuerdo con normativa y procedimiento técnico / Gestión administrativa
- Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa

La operadora indicó *“el documento aportado no es un factor a evaluar en la prueba de valoración de antecedentes de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del anexo técnico del presente proceso de selección.”*, sin embargo, el anexo técnico en el numeral 3.1.1. establece lo siguiente:

“Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibídem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.”

Así mismo, el Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo establece que **“Artículo 2.2.6.12.3.2.2. Reconocimiento de la certificación de competencias.** Las certificaciones de competencias serán tenidas en cuenta en los procesos de selección en las

diferentes ofertas de empleo público y privado, así como para la movilidad laboral, de conformidad con la normatividad que regule los procesos de gestión del talento humano.”

Que pese a la argumentación expuesta el operador en respuesta a la reclamación con fecha del 12 de diciembre de 2023 indicó:

“Respecto al folio 3 de educación informal: El numeral 5.3 del Anexo Técnico, aclara que: “(...) Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas (,,,)”

Sin embargo, la argumentación planteada por mi parte hace referencia a las certificaciones de educación para el trabajo y desarrollo humano conforme a lo indicado a partir del numeral 3.1.1. del anexo técnico, no a las certificaciones de educación informal que se establecen en el anexo técnico a partir del numeral 5, las cuales son diferentes, es por ello que el anexo técnico establece una valoración en puntaje independiente para cada componente:

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL					
Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
24-47	1	1	5	1 o más	5
48-71	2	2 o más	10		
72-95	3				
96-119	4				
120 o más	5				

En las de educación informal tiene en cuenta las horas certificadas porque efectivamente es un requisito para su valoración, sin embargo en las certificaciones de la educación para el trabajo y desarrollo humano, que para el caso en concreto son en formación laboral, solamente indica el número de certificados, por lo que la respuesta otorgada por el operador respecto a la reclamación resulta incongruente y no relacionada con lo pretendido por mi parte, vulnerando mis derechos de petición, debido proceso, igualdad y acceso a los cargos públicos por no conocer de fondo, nuevamente, por que mis certificaciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral), no son tenidas en cuenta en mi valoración de antecedentes.

Por lo anterior, solicito amablemente se tengan en cuenta estos certificados y así mismo otorgar el puntaje máximo, es decir **5 puntos**, para el componente de Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral) conforme a lo establecido en el anexo técnico artículo 5.3.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO CONSECUENCIA DE UNA IRREGULARIDAD DENTRO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS

En cuanto a la legitimación en la causa, se cumplen por activa toda vez que me encuentro legitimada para solicitar el amparo constitucional de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, al de acceso a cargos y funciones públicas del Estado, al trabajo en conexidad con la obligación de utilizar sistemas de mérito para el acceso a la carrera pública, así como también los principios de dignidad, confianza legítima, buena fé, interés legítimo en la carrera administrativa, transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas, por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes y estudio, no se realizó la evaluación correcta, tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria, lo cual me afecta en mi aspiración al cargo de mi interés en el cual me encuentro debidamente inscrita. Y por pasiva, toda vez que se ejecuta un mal actuar y omisión por parte de los aquí accionados.

En cuanto a la inmediatez de la solicitud de la presente acción constitucional, la misma se formula 2 días después de la publicación de la respuesta a la reclamación presentada por la suscrita, y sin que medie lista de elegibles, la cual puede ser conformada entre los próximos días.

Y por último, en cuanto a la subsidiariedad, la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que:

*"En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos **la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.**"*¹ (Negrilla propia)

La respuesta a la reclamación sobre el puntaje de valoración de antecedentes en un concurso de méritos no es un acto administrativo, dicha etapa corresponde a una evaluación de trámite, por tanto, no es posible acudir al medio de control de nulidad

¹ Sentencia T-514 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

y restablecimiento de derecho para en sede judicial controvertir el contenido de dicha respuesta.

En materia de concursos públicos el acto administrativo susceptible de ser demandado es el que consolida todas las etapas el cual conforma la lista de elegibles. En mi caso en particular, me encuentro en una posición completamente desfavorable a la hora de que se elija una vacante por culpa de errores del operador, por lo que acudir a la jurisdicción administrativa resulta una carga desproporcionada y ya se consumiría el resultado que se pretende evitar que es estar una posición más baja de la que debería ocupar conforme las reglas de participación.

La reclamación al puntaje obtenido en valoración de antecedentes tiene naturaleza de derecho de petición y puede ser susceptible de protección mediante la acción de tutela. En el caso en concreto, no puedo realizar otra reclamación o recurso y tampoco realizar una nueva petición ya que dicha etapa se encuentra cerrada.

Así las cosas, su señoría se encuentran debidamente argumentados y cumplidos los requisitos de procedencia de la presente acción.

- **Vulneración al derecho fundamental de petición:**

La Corte Constitucional en Sentencia T-227 de 2019 y Sentencia T-165 de 2017 ha establecido la acción de tutela como mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición.

Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

A su turno, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)".*

La H. Corte Constitucional, en consonancia con lo anterior, ha sostenido que:

"(...) toda solicitud elevada en ejercicio del derecho fundamental de petición debe ser respondida observando los siguientes presupuestos:

- a. De manera oportuna, respetando el término previsto legalmente.*
- b. De forma congruente, atendiendo de forma **coherente** lo solicitado.*
- c. **De fondo, resolviendo la cuestión planteada** ya sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.*
- d. Que la respuesta sea comunicada debidamente al mismo.*

Así, si la respuesta emitida por la autoridad requerida ignora alguno de los presupuestos referidos, se entenderá que la petición no ha sido atendida y por tanto que el derecho fundamental de petición ha sido conculcado" (...).² (Negrilla propia.)

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha considerado lo siguiente:

"El derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que esta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada."³

De igual manera en pronunciamiento más reciente indicó:

"La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el componente sustancial del derecho de petición implica que las solicitudes formuladas por los ciudadanos deben ser resueltas de fondo, de manera "clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado". También, al respecto, que "una respuesta de fondo a una petición propuesta por un particular, impone a la administración el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en un respuesta un proceso de verificación de hechos, una exposición del marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, para luego de su análisis y confrontación, concluir con una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".⁴

De esta manera se puede concluir que según lo dispuesto en las Sentencias T-219 de 2001, T- 249 de 2001 y T-487 de 2017, ha definido el alcance de la forma en que se debe responder un Derecho de Petición, estableciendo así el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

Para mi caso en concreto, por parte de los aquí accionados, no se contestó de fondo las peticiones por mi instauradas en la reclamación formulada y algunas de ellas ni siquiera fueron contestadas, lo que vulnera mi derecho fundamental de petición.

- **Vulneración al derecho fundamental del debido proceso administrativo:**

El Constituyente del 91 erigió y plasmó en el Artículo 29 de la Carta Política como fundamental el derecho al debido proceso así: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*.

² Corte Constitucional. Sentencia T-629 de 2015, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

³ *Ibíd.*

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-395 de 2017.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la garantía del debido proceso administrativo como:

*"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos, no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados."*⁵

En otra oportunidad, esa misma Corporación manifestó:

*"Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas"*⁶

Lo anterior tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N) ya que la forma de calificar estaba presente en el acuerdo referenciado y que según mis antecedentes debió ser calificado tal y como se expresó en los hechos.

- **Vulneración al derecho fundamental de la igualdad:**

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad así:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) (Negrilla propia)

La Corte Constitucional ha sostenido:

"que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios

⁵ Sentencia T- 214 de 2004. M.P. Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

⁶ Sentencia T-1341 de 2001. M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.”

De conformidad con lo anterior, el derecho a la igualdad excluye requisitos o condiciones ajenos a la calidad y al mérito de los participantes en un concurso cuando se trata de proveer la vacante para la que se concursa. Además de ello, se relaciona también con el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y el derecho del trabajo al aspirante mejor calificado, sustituyendo el mérito debidamente comprobado por su apreciación discrecional que es posterior y extraña al concurso.

De esta manera, no me siento en igualdad de condiciones en el concurso de méritos frente a los demás aspirantes, toda vez que los argumentos esbozados en mi reclamación no fueron contestadas de fondo, ni ni siquiera contestadas, lo que denota una completa desigualdad ante a mis pretensiones de aspirar a un cargo público de méritos, favoreciendo a los demás aspirantes.

- **Vulneración del derecho al trabajo en conexidad con la obligación de utilizar sistemas de mérito para el acceso a la carrera pública:**

El mérito debe ser el bastión principal para el acceso a la carrera pública, pero este debe estar basado en reglas justas. El concepto de reglas justas debe ser transversal en todas las etapas del proceso de selección, y para este caso, desde la formulación del cuestionario o la respuesta en debida forma, a las reclamaciones presentadas ante la Entidad.

El derecho al trabajo se encuentra consagrado en el artículo 25 constitucional, que al tenor literal establece: *"el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado..."*.

En su artículo 125 la Constitución establece el concurso público como el mecanismo por el cual los funcionarios de las entidades del Estado, cuyo sistema de nombramiento no ha sido determinado por la Constitución y la Ley puedan ingresar a los cargos de carrera y ascender en los mismos; parámetro que ha sido el punto de partida para que la Corte Constitucional desarrolle y fije criterios respecto de concursos en carrera administrativa y judicial.

Es así como en las sentencias de unificación SU-133 y SU-134 del año 1998 la Corte ha establecido *"el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole"*, agregando *"que la finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción..."*, concluyendo que *"a través de él (concurso de méritos) se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado"*.

⁷ Sentencia T-114 DE 2022. M.P. Dra. DIANA FAJARDO RIVERA.

Conforme lo anterior, es claro que, al encontrarme en posición meritoria al realizar la prueba escrita y, al ser bajada de posición en el concurso, me veo seriamente afectada, puesto que se me priva de poder ocupar el primer lugar del concurso en el que merecidamente ocupe, al obtener un ponderado en la prueba escrita de 59,56 y, que posteriormente por una errónea apreciación y calificación en la valoración de antecedentes, se obtuvo como resultado que bajara a la posición 5°.

IV. MEDIDAS PROVISIONALES

MEDIDAS PROVISIONALES Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicitó al honorable juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, **LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES Y POSTERIOR FIRMEZA**, que contiene la lista de elegibles para la OPEC 176104, a fin de evitar que se conforme la lista de elegibles o se establezca la firmeza de la misma por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

MEDIDAS PROVISIONALES-Finalidad La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en 2 amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). (Corte Constitucional - Sentencia T-103 de 2018)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política Nacional Artículos 1,2, 23, 86.
- Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias.
- Decreto 491 de 2020 artículo 5 numeral 1.
- Sentencias SU-166 de 1999, T-268 de 2013, T- 219 de 2001, T- 249 de 2001 y T-487 de 2017. Sentencia T-227 de 2019 y Sentencia T-165 de 2017.

V. COMPETENCIA

La acción se formula en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que es el domicilio de las accionadas y al tratarse de entidad pública del orden nacional.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra las mismas autoridades a que se contrae la presente.

VII. PRUEBAS

Como pruebas por ser útiles, conducentes y pertinentes se aportan las siguientes:

1. Acuerdos del concurso.
2. Soporte de inscripción.
3. Reclamación presentada.
4. Respuesta a la reclamación presentada.
5. Certificaciones de experiencia laboral aportadas.
6. Certificaciones de educación informal aportadas.
7. Certificaciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral) aportados.
8. Certificado de experiencia laboral expedido por EMSERCHIA E.S.P., por medio del cual se puede verificar el tiempo total transcurrido en dicho cargo, para tener en cuenta la certificación aportada en el sistema, desde el momento de inicio (01-02-2023) hasta el cierre de las inscripciones al concurso de entidades territoriales 2022.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico dianamataco@gmail.com

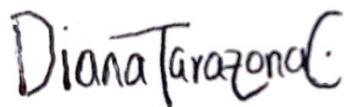
Las accionadas reciben notificaciones para efectos judiciales en los siguientes correos electrónicos:

La Comisión Nacional de Servicio Civil notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina (Operador)
notificacionjudicial@areandina.edu.co

De usted señor Juez,

Atentamente,



DIANA MARCELA TARAZONA CORREA

C.C. No. 1.072.709.452 de Chía

Correo: dianamataco@gmail.com

Celular: 3108558660